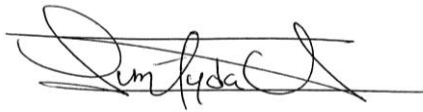


SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado subsanó dentro del término. Para proveer.

Cali, 20 de agosto de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS SASY OTROS
RADICACION:	76001-31-03-013-2020-00094-00

Auto Interlocutorio No. 442

Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430, 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A identificada con NIT 860.002.964-4, y; en contra de MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. identificada con el Nit. 890.319.791-8 representada legalmente por el Sr. Leopoldo Luis Singer Villavicencio, identificado con la C.E. No. 118.108, contra el señor Leopoldo Luis Singer Villavicencio, identificado con la C.E. No. 118.108 y la señora Viviana Cohen Sión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.230.652, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 58.973.588) M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 354636646.
- 2) Por intereses corrientes sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, desde el día 08 de octubre de 2019 hasta el 06 de marzo de 2020.
- 3) Por los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2020, hasta la cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella.
- 4) Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 211.838.221) M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 453900609.
- 5) Por intereses corrientes sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, desde el día 30 de octubre de 2019 hasta el 06 de marzo de 2020.
- 6) Por los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2020, hasta la cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella.
- 7) Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 77.993.256) M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 8903197918.
- 8) Por los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2020, hasta la cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella.
- 9) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 247.130.823) M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 456127627.
- 10) Por intereses corrientes sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella, desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el 06 de marzo de 2020.
- 11) Por los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2020, hasta la cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella.

12) Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$ 413.728.501) M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 8903197918-1.

13) Por los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2020, hasta la cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a ella.

14) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ